

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-025/2016.

FOLIO: RR00001216

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

RECURRENTE: *****+.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P.
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS

PROYECTO: LIC. NUBIA C. BARRIOS
ESCAMILLA.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de marzo del dos mil dieciséis. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-025/2016**, promovido por el C. *****, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis***** le requirió información a la Procuraduría General de Justicia del Estado vía sistema infomex con número de folio de solicitud 00094116.

SEGUNDO.- En fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, la Procuraduría General de Justicia del Estado dio respuesta al ciudadano.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el día once de febrero del dos mil dieciséis.

CUARTO.- En fecha dieciséis de febrero del año en curso, este Órgano Resolutor requirió al ciudadano mediante correo electrónico y Estrados, a efecto de que en el término de tres días hábiles, aclare el nombre del recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- En fecha diecisiete de febrero del presente año, el ciudadano dio contestación al requerimiento hecho por esta Comisión, mediante correo electrónico.

SEXTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que les fue asignado a trámite, el cual le fue remitido al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- El día veintitrés de febrero del año en curso; se notificó al recurrente vía correo electrónico y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 308/2016, recibido el veintitrés de febrero del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Procuradora General de Justicia del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

NOVENO.- El día primero de marzo del presente año, la Procuradora General de Justicia del Estado a saber, Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, envió

contestación, en la cual demuestra que la respuesta solicitada por el recurrente en su inicio, fue contestada y entregada.

DÉCIMO.- En fecha dos de marzo del año que corre, este Órgano Garante, requiere al recurrente mediante correo electrónico y Estrados de esta Comisión para que en un término de tres días hábiles, haga saber si está conforme o no con la respuesta enviada por el Sujeto Obligado. Haciéndole saber que en caso de no contestar en el plazo referido, se entenderá como satisfecho con la información enviada.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el nueve de marzo del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del Estado incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, dentro de la cual se encuentra la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de información realizada vía Infomex 00094116

“a) ¿Cuántas solicitudes enviadas a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet, a las que se refiere el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizó la dependencia en el año 2015 para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?

b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?

d) En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2015, a los siguientes proveedores :

*Google
Facebook
Twitter
Apple
Microsoft
Yahoo
Whatsapp
Telegram*

Uber

e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2015? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2015?

g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?"

El sujeto obligado notificó al entonces solicitante la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

a) ¿Cuántas solicitudes enviadas a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet, a las que se refiere el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizó la dependencia en el año 2015 para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?

Artículo 16 párrafo Décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

d) En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2015, a los siguientes proveedores :

**Google
Facebook
Twitter
Apple
Microsoft**

Yahoo
Whatsapp
Telegram
Uber

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la Información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

d) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2015? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

e) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2015?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal?

¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

La respuesta a ésta pregunta emana de las preguntas anteriores, por lo que al poderse atender las anteriores interrogantes no se puede atender éste cuestionamiento.

El día once de febrero del dos mil dieciséis, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en el cual el C. ***** manifestó lo siguiente:

“...La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) y resulta ser antijurídica debido a su carencia de fundamentación y motivación...”[SIC]

Derivado de lo anterior, en fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, esta Comisión requiere al recurrente mediante correo electrónico y estrados, a través de su Comisionada Presidenta, la DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, para que, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conteste dentro del término de tres días hábiles y aclare a este Organismo Garante, toda vez que en el momento en que se analizó el escrito de Recurso de Revisión, se encontró una imprecisión por cuyo contenido no se cumplía en ese momento con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley de la materia; específicamente, en el proemio de su recurso se redactó el nombre de ***** y en la parte en la que refería en su recurso como número 1. “Inconforme afectado” se asentó el nombre de *****. Si bien esto constituía un error de forma, provocaba incertidumbre en cuanto a poder determinar el nombre del recurrente.

Derivado de ello, se requirió al recurrente para que hiciera la aclaración en cumplimiento al artículo 116 de la multicitada Ley que señala:

“ARTÍCULO 116

En caso de que el escrito inicial presentado por el recurrente no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 114 de esta Ley, y la Comisión no cuente con elementos para subsanarlo, se le deberá prevenir para que lo subsane dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso de revisión. Si dentro del plazo señalado, el recurrente no cumple con dicho requerimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

La prevención tendrá el plazo de interrumpir el plazo de que dispone la Comisión para resolver el recurso.”

El ciudadano, al día siguiente es decir, en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, dio contestación mediante correo electrónico al requerimiento

hecho por esta Comisión, en el cual señaló que el nombre del recurrente es
*****.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha primero de marzo del dos mil dieciséis mediante escrito signado por la DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA en su carácter de Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas, dirigido al C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, Comisionado Ponente, a través del cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“Derivado del Recurso de Revisión RR00001216, en autos del Expediente CEAIP-RR-25/2016, promovido por el C. **, le informo que se ha dado cumplimiento a la entrega de información.***

A efecto de acreditar lo expuesto, adjunto al presente copia de la respuesta contenida en la solicitud de información 00094116, que se le hizo llegar al promovente el día de hoy 01 de Marzo de 2016, por medio de correo electrónico, asimismo se adjuntan las ventanas impresas que sustenta dicho envío...

Como lo señala el Sujeto Obligado en su informe, se adjunta copia simple de la pantalla de correo electrónico enviado por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS al recurrente, en el cual se aprecia a la vista el archivo adjunto llamado 00094116 Recurso.pdf (196.6 KB).

Por lo anteriormente señalado y en base a que el Sujeto Obligado comprueba que la información fue enviada al recurrente mediante correo electrónico, es por lo que en cumplimiento con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se requirió al ciudadano en fecha dos de marzo de los presentes mediante correo electrónico y estrados de la Comisión para que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada o tuviese alguna observación, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, hiciera saber lo concerniente a este Órgano Resolutor, manifestándole que en caso de no dar contestación a dicho requerimiento en el plazo referido, se entenderá como

satisfecho con la información que le fue enviada por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, con las consecuencias legales que ello conlleva, por todo esto, el término para dar contestación por parte del recurrente fue el día lunes siete de marzo del presente año y el C. ***** no dio contestación.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto en la presente resolución, queda demostrado que se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 9, 68, 69, 70, 71, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 130, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX, correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.